

SEGURO PARA EXTRACCIONES EN CAJEROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

CONDICIONES PARTICULARES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418. y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas. Los derechos y obligaciones del Tomador, del asegurado y de HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

SUMA ASEGURADA.

- a) Por primer siniestro, hasta la suma asegurada de \$1.000.-
- b) Por segundo siniestro hasta la suma asegurada de \$500.-
- c) Límite Agregado anual máximo hasta \$1.500.-
- d) Por daños Patrimoniales hasta la suma asegurada de \$200 al año.-

RIESGO CUBIERTO

En consideración a la prima previamente abonada por el Tomador, HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, a indemnizar al Asegurado hasta el importe de la suma asegurada por los daños sufridos por éste como consecuencia directa de un incidente de acuerdo con lo siguiente:

- 1) A los supuestos que contemplamos en la cobertura, es decir; robo, asalto con violencia o amenaza de violencia, o secuestro del titular y portador de tarjetas de Débito/Crédito de dinero en efectivo extraído del Cajero Automático en el primero y segundo incidente hasta las sumas indicadas anteriormente y en el Certificado de Incorporación Individual y hasta el límite máximo anual pagado por este concepto por todos los incidentes sufridos por cada Asegurado durante la vigencia de su Certificado de Incorporación Individual;
- 2) La cobertura ampara los daños patrimoniales que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro indicado en el art. 2 de las condiciones generales, con excepción de la cobertura del supuesto contemplado en el 1) del presente artículo. Se entiende por daño patrimonial al valor de reposición del Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conductor y Tarjetas de Crédito o Débito, de propiedad del Asegurado hasta un tope monetario de Pesos Doscientos (\$200.-) por la totalidad de la documentación indicada.

Exclusiones: Queda expresamente excluido de la presente cobertura considerar como daño patrimonial adicional al robo de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos al robo de

relojes, alhajas, joyas, pieles, teléfonos celulares, dinero en efectivo en poder del Asegurado, no extraído del Cajero Automático, producido durante el mismo incidente objeto del presente seguro y los gastos de reposición de cualquier documentación excepto el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir.

INSTITUCIONES FINANCIERAS O BANCOS HABILITADOS

Esta póliza cubrirá a tarjetas de débito / crédito electromagnéticas legalmente emitidas y habilitadas por el(los) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s) habilitados de acuerdo a las Normas y Procedimientos del Banco Central de la República Argentina, con el objeto de tener acceso a Cajeros Automáticos debidamente autorizados por dicho(s) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s).

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones deberán cursarse a los Domicilios establecidos por el asegurado. Cualquier cambio de domicilio surtirá efecto transcurridos 3 días corridos desde la recepción de la notificación del cambio del Domicilio.

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1 – Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan éstas últimas.

Los derechos y obligaciones del Tomador, del asegurado y de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. Conforme el artículo 18 de la Ley 17418, la responsabilidad de HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. comienza a las 12:00 hs. Del día en que se inicia la cobertura y termina a las 12:00hs. Del último día del plazo establecido salvo pacto en contrario.

DEFINICIONES

Artículo 2 – A todos los fines y efectos de la presente póliza los términos y/o vocablos que se enuncian a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

- **Incidente, Evento o Siniestro:** es el robo o asalto con violencia o amenaza de violencia o secuestro del Titular y portador de tarjetas de Débito / Crédito de dinero en efectivo extraído del cajero automático y daños patrimoniales –descriptos en las condiciones particulares-; mientras el asegurado esté realizando un retiro de dinero de un Cajero Automático legalmente habilitado en el ámbito de la Republica Argentina, debiéndose producir en forma repentina e inesperada y sin intencionalidad alguna por parte del Asegurado. Es condición de aplicación de la cobertura el retiro de dinero en efectivo del Cajero Automático.
- **Asegurado:** todo titular de tarjeta de débito / crédito electromagnética habilitada legalmente con el fin de tener acceso a Cajeros Automáticos por el(los) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s) citadas en las Condiciones Particulares y que haya completado debidamente la Solicitud de Incorporación al Seguro y pagado la prima correspondiente.
- **Tiempo operativo:** A todos los efectos de la presente póliza, el robo de dinero en efectivo extraído de Cajeros Automáticos será el que se produzca en el momento en que el Asegurado se encuentra extrayendo dinero en efectivo del Cajero Automático utilizando únicamente la(s) tarjetas(s) electromagnética(s) habilitadas legalmente del(los) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s) citadas en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación Individual y hasta un periodo máximo inmediato posterior de diez (10) minutos del momento de uso de la tarjeta fehacientemente informando conforme los registros del Banco o Institución Financiera que corresponda.

RIESGO CUBIERTO

Artículo 3 – En consideración a la prima previamente abonada por el Tomador, **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** se obliga, conforme a los términos y condiciones de la

presente póliza, a indemnizar al Asegurado hasta el importe de la suma asegurada por los daños sufridos por éste como consecuencia directa de un incidente de acuerdo con lo siguiente:

- 3) por el robo de dinero en efectivo extraído de Cajeros Automáticos en el primero y segundo incidente hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación Individual y hasta el límite máximo anual pagado por este concepto por todos los incidentes sufridos por cada Asegurado durante la vigencia de su Certificado de Incorporación Individual;
- 4) La cobertura ampara los daños patrimoniales que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro indicado en el art. 2 de las condiciones generales, con excepción de la cobertura del supuesto contemplado en el 1) del presente artículo. Se entiende por daño patrimonial al valor de reposición del Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conductor y Tarjetas de Crédito o Débito, de propiedad del Asegurado hasta un tope monetario de Pesos Doscientos (\$200.-) por la totalidad de la documentación indicada.

Exclusiones: Queda expresamente excluido de la presente cobertura considerar como daño patrimonial adicional al robo de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos al robo de relojes, alhajas, joyas, pieles, teléfonos celulares, dinero en efectivo en poder del Asegurado, no extraído del Cajero Automático, producido durante el mismo incidente objeto del presente seguro y los gastos de reposición de cualquier documentación excepto el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir.

Artículo 4 – La presente póliza y/o el correspondiente certificado de cobertura sólo amparan dentro de los respectivos montos, dos incidentes según lo indicado en las condiciones particulares y/o el citado certificado de cobertura. Producidos los citados siniestros, la póliza y/o el citado certificado de cobertura. Producidos los citados siniestros, la póliza y/o certificado de cobertura agotan la misma, quedando autorizada la aseguradora a compensar cualquier prima que como consecuencia de la póliza y/o certificado de cobertura emitidas sea debida.

OBJETO Y VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 5 – Esta póliza cubrirá a tarjetas de débito / crédito electromagnéticas legalmente emitidas y habilitadas por el(los) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s) citadas en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación Individual, con el objeto de tener acceso a Cajeros Automáticos debidamente autorizados por dicho(s) Banco(s) o Institución(es) Financiera(s).

La cobertura para cada tarjeta de débito / crédito individual será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su incorporación al presente seguro y constará en el Certificado de Incorporación Individual. Este seguro será renovado siempre que el Tomador haya solicitado la renovación pertinente y / o pagado la prima correspondiente.

Queda expresamente establecido que no tendrá cobertura ninguna tarjeta de débito / crédito después de su fecha de vencimiento o fecha de cancelación o retiro por parte del Banco o

Institución Financiera emisor o administrador de la tarjeta o después que dicha tarjeta haya dejado de estar activa, ya sea en forma permanente o provisoria debido a incumplimientos por parte del titular de la tarjeta, en los términos y condiciones de emisión de la misma.

AMBITO DE LA COBERTURA TERRITORIAL Y TEMPORAL

Artículo 6 – La presente póliza rige en todo el territorio de la República Argentina y para todos los primeros y segundos incidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza y del Certificado de Incorporación Individual.

Quedan expresamente excluidos todos los incidentes posteriores al segundo incidente ocurridos dentro de los 12 meses de vigencia del Seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 7 – Son obligaciones del Asegurado:

- a) Requerir inmediatamente al Banco emisor la cancelación de la tarjeta de débito / crédito que hubiera perdido o le hubiera sido robada o hurtada.
- b) Informar tan pronto como le sea razonablemente posible, antes de las veinticuatro (24) horas el incidente o evento que pudiera estar cubierto por la presente póliza.
- c) Denunciar el incidente o evento consignando los datos de la tarjeta, relatando claramente las circunstancias y oportunidad en que ocurrió el mismo, acompañando la denuncia policial efectuada antes de las setenta y dos (72) horas y el registro de la operación de extracción bancaria del Cajero Automático en donde el Asegurado realizó la extracción que fue objeto del incidente emitida por el Banco o Institución Financiera correspondiente e indicando testigo si los hubiera. Acompañar los comprobantes debidamente emitidos de todo otro daño patrimonial adicional sufrido por el Asegurado como consecuencia directa del robo de dinero en efectivo en el Cajero Automático.
- d) Toda la información deberá ser cumplimentada por el Asegurado dentro de los treinta (30) días del incidente.
- e) A solicitud de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** colaborar en la investigación aportando demás datos, reconocimientos, etc. Correspondientes al incidente o evento denunciado, aún después de haber recibido la indemnización correspondiente.

ECLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Artículo 8 – **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** no indemnizará al Asegurado por ningún incidente, evento o siniestro, ningún gasto, daño o responsabilidad que surja directa o indirectamente o sea consecuencia o esté coadyuvado por o se relacione con:

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, lock-out, revolución, insurrección o poder militar o usurpado;
- b) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear o las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras

propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

- c) cualquier daño patrimonial autoinfligido o provocado intencionalmente por el Asegurado o que ésta se encuentre en estado de insana;
- d) el uso de una tarjeta por cualquier persona que no sea el Asegurado cualquiera sea la razón, excepto aquellos que participan en un incidente contra el Asegurado;
- e) cualquier incidente no informado a la policía, a **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**, al Tomador y / o al Banco o Institución Financiera que administra la tarjeta dentro de las setenta y dos (72) horas del incidente, de acuerdo con la Ley de Seguros N° 17.418;
- f) Cualquier incidente producido por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o colegas comerciales y laborales cercanos contratados por la misma empresa que emplea al Asegurado;
- g) Todo costo, cargo o gasto del Banco o Institución Financiera o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la indemnización correspondiente a cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente;
- h) Todo costo, cargo o gasto correspondiente a un daño patrimonial adicional del incidente, cuyo comprobante no cumpla con los requisitos legales exigidos para su emisión;
- i) Todo tipo de responsabilidad legal cualquiera sea su origen y / o descripción;
- j) Dinero que queda abandonado en un lugar público o robo desde vehículos automotores abandonados;
- k) Cualquier pérdida o daño indirecto del incidente;
- l) Desaparición misteriosa o inexplicada;
- m) Uso de una tarjeta por cualquier razón o cualquier tipo de operación de tarjeta que no sea el retiro de dinero en efectivo de un Cajero Automático;
- n) Pérdida de dinero en canje por bienes o servicios vendidos al por menor o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios vendidos al por menor como consecuencia de un incidente sufrido por el Asegurado con violencia o amenaza de violencia;
- o) Uso de cualquier tarjeta corporativa o lodged o tarjeta cuyo uso no está restringido a un titular de tarjeta;
- p) Cualquier pérdida proveniente de más de una tarjeta con respecto al mismo incidente;

- q) El uso de una tarjeta vencida o cancelada o de una tarjeta no activa permanentemente o provisoria;
- r) Cualquier incidente, evento o siniestro posterior al segundo ocurrido al Asegurado dentro de los doce (12) meses de vigencia del Certificado de Incorporación Individual independientemente de la cantidad de tarjetas aseguradas o no por ésta o por cualquier otra póliza;
- s) Secuestro con el propósito de obligar al tarjeta habiente a efectuar compras en comercios con su tarjeta de crédito;
- t) Con el robo de relojes, alhajas, joyas, pieles, teléfonos celulares, dinero en efectivo en poder del Asegurado, no extraído del Cajero Automático, producido durante el mismo incidente objeto del presente seguro y los gastos de reposición de cualquier documentación excepto el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

Artículo 9 – HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. abonará al Asegurado la indemnización establecida en el Certificado de Incorporación Individual dentro del plazo estipulado en el Artículo 49, primer párrafo de la Ley de Seguros N° 17.418.

PLURALIDAD DE TARJETAS DE DÉBITO / CRÉDITO

Artículo 10 – HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. abonará los beneficios establecidos en la presente póliza sólo por el primer y segundo incidente sufridos por el Asegurado durante la vigencia de su(s) Certificado(s) de Incorporación Individual, independientemente del número de tarjetas de débito / crédito que éste posea se encuentren o no cubiertas por esta póliza o bajo cualquier otra póliza. El cómputo de la cantidad de incidentes sufridos por Asegurado se hará dentro de los doce (12) meses de vigencia del Certificado de Incorporación Individual más antiguo.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Artículo 11 – En los Seguros de Daños Patrimoniales quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de una asegurados, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro HSBC La Buenos Aires S.A. contribuirá exclusivamente en defecto o insuficiencia de contratado por el propio Asegurado como Tomador del mismo y, sin perjuicio del límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación Individual, la indemnización quedará limitada al importe no indemnizado por el otro seguro.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de

los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Art. 67 y 68 – L. De S.).

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 12 – Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado de Incorporación Individual previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Al finalizar la vigencia del mismo;
- b) Por destrucción, desaparición, inutilización, hurto o robo de la tarjeta de débito / crédito objeto del seguro;
- c) Por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. resolviera continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza, previa notificación al Asegurado y los Titulares del certificado de cobertura.

RESCISION UNILATERAL DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 13 – El Asegurado y HSBC La Buenos Aires S.A. tienen derecho a rescindir el Certificado de Incorporación Individual sin expresar causa. Cuando HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión de su Certificado de Incorporación Individual HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas a corto plazo (Art. 18, segundo párrafo L. De S.).

RESCISION DE ESTA POLIZA

Artículo 14 – Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Tomador como por **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**, previo aviso en este último caso, por escrito remitido con anticipación no menor a quince días (15) días-. En caso de rescisión de la póliza HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. podrá optar por:

- a) Continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza y hasta la extinción de sus vigencias.
- b) Proceder de la forma prevista en el Artículo 12 de las presentes Condiciones Generales.

RETICENCIA

Artículo 15 – Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 – L. De S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, HSBC La Buenos Aires Seguros S.A., a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 – L. De S.).

En todos los casos, si el incidente o siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. no adeuda prestación alguna (Art. 9 – L. De S.).

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 16 – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza o del certificado de Incorporación Individual, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 – L. de S.).

Las primas correspondientes a cada Certificado de Incorporación Individual serán las correspondientes a toda la vigencia del seguro y deberán ser pagadas por el Tomador dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la contratación del seguro por el Asegurado, en las oficinas de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Artículo 17 – El Productor o Agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**. La firma puede ser fascimilar (Art. 53 – L. de S.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 18 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado, por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el **Artículo 36** de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Artículo 19 – **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** podrá designar uno o más expertos para verificar el daño y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del recibo del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 20 – Los gastos necesarios para verificar el incidente son a cargo de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 – L. de S.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Artículo 21 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el incidente y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 – L. de S.).

SUBROGACION

Artículo 22 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del incidente sufrido, se transfieren a **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.**.

HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 – L de S.)

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 23 – Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del asegurador.

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR

Artículo 24 – El tomador no podrá utilizar el nombre de **HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.** en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

PRESCRIPCION

Artículo 25 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y el de la indemnización (Art. 58 – L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 26 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 27- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Artículo 28 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 – L. de S.).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGURO DE ROBO A USUARIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS (ATM)

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Artículo 7 – HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. no indemnizará al Asegurado por ningún incidente, evento o siniestro, ningún gasto, daño o responsabilidad que surja directa o indirectamente o sea consecuencia o esté coadyuvado por o se relacione con:

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, lock-out, revolución, insurrección o poder militar o usurpado;
- b) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear o las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

- c) cualquier daño patrimonial autoinfligido o provocado intencionalmente por el Asegurado o que éste se encuentre en estado de insania;
- d) el uso de una tarjeta por cualquier persona que no sea el Asegurado cualquiera sea la razón, excepto aquellos que participan en un incidente contra el Asegurado;
- e) cualquier incidente no informado a la policía, a HSBC La buenos Aires Seguros S.A., al Tomador y/o al Banco o Institución Financiera que administra la tarjeta dentro de las setenta y dos (72) horas del incidente, de acuerdo con la Ley de Seguros N° 17.418;
- f) cualquier incidente producido por parte de miembros de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o colegas comerciales y laborales cercanos por la misma empresa que emplea el Asegurado.
- g) Todo costo, cargo o gasto del Banco o Institución Financiera o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la indemnización correspondiente a cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia del cualquier incidente;
- h) todo costo, cargo o gasto correspondiente a un daño patrimonial adicional del incidente, cuyo comprobante no cumpla con los requisitos legales exigidos para su emisión;
- i) todo tipo de responsabilidad legal cualquiera sea su origen y/o descripción;
- j) dinero que quede abandonado en un lugar público o robo desde vehículos automotores abandonados;
- k) cualquier pérdida o daño indirecto del incidente;
- l) desaparición misteriosa o inexplicada;
- m) uso de la tarjeta por cualquier razón o cualquier tipo de operación de tarjeta que no sea el retiro de dinero en efectivo de un Cajero Automático;
- n) pérdida de dinero en canje por bienes o servicios vendidos al por menor o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios vendidos al por menor como consecuencia de un incidente sufrido por el Asegurado con violencia o amenaza de violencia;
- o) uso de cualquier tarjeta corporativa o *lodged* o tarjeta cuyo uso no está restringido a un titular de la tarjeta;
- p) cualquier pérdida proveniente de más de una tarjeta con respecto al mismo incidente;
- q) el uso de una tarjeta vencida o cancelada o de una tarjeta no activa permanente o provisoria;

- r) cualquier incidente, evento o siniestro posterior al segundo ocurrido al Asegurado dentro de los doce (12) meses de vigencia del Certificado de Incorporación Individual independientemente de la cantidad de tarjetas aseguradas o no por ésta o por cualquier otra póliza.
- s) Secuestro con el propósito de obligar al tarjeta habiente a efectuar compras en comercios con su tarjeta de crédito;
- t) Con el robo de relojes, alhajas, joyas, pieles, teléfonos celulares, dinero en efectivo en poder del Asegurado, no extraído del Cajero Automático, producido durante el mismo incidente objeto del presente seguro y los gastos de reposición de documentación excepto el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir.

CLAUSULA DE COBRANZA

FORMA DE PAGO

Artículo 1: Se entiende por precio o premio, a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma. El precio de la póliza mensual es exigible en su totalidad en el vencimiento indicado en los cupones de pago remitidos por la Compañía o en los resúmenes de tarjeta de crédito, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Asegurado.

El pago de la póliza deberá quedar fehacientemente acreditado por el instrumento que corresponda: recibo oficial del Asegurador, cupón de pago debidamente conformado por el ente recaudador designado por el Asegurador o la acreditación -por parte de la tarjeta de crédito- del importe correspondiente, según la modalidad de pago elegida. En todos los casos, el precio de la póliza mensual incluye la totalidad del impuesto al valor agregado (I.V.A.) correspondiente.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza/ Certificado de Cobertura (Art. 30 de la Ley 17.418); la misma se entregará al producirse el alta del cliente en la Compañía y luego al renovarse anualmente el número de póliza. Entre tanto las pólizas mensuales se renovarán automáticamente.

Queda entendido y convenido que la falta de pago del precio en el vencimiento indicado en los cupones de pago o resúmenes de tarjeta de crédito (de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Asegurado), se interpretará como la concreción de un hecho que tendrá el alcance de un desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos al inicio de vigencia de la cobertura mensual impaga. Configurada esta condición resolutoria se tendrá por no existente el contrato de seguro.

Se deja expresa constancia que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 429/2000, y sus modificaciones y la 407/2001 y 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida.

Los productores asesores de seguros Ley 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados precedentemente.

Cuando las operaciones de cobranzas de premios sean efectuadas mediante descuento de haberes, o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro, o cualquier otro procedimiento análogo, la obligación de pago de premio se considerará cumplida cuando el mismo sea descontado del haber, o en la fecha en que el Asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

SUSPENSION Y EXTINCION DE LA COBERTURA

Artículo. 2: La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

SUSPENSION DE COBERTURA

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo precedente, vencido cualquiera de los plazos de pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación de la póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso, está condicionada tanto al pago previo del importe vencido cuanto a la inspección del bien asegurado, siendo cargas del Asegurado concurrir con su vehículo a los Centros de Inspección de la Compañía en las pólizas de automotores y/o facilitar la entrevista de verificación en los demás ramos.

En todos los supuestos y condicionando siempre a la emisión previa del pertinente endoso por parte de la Aseguradora, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido. Como penalidad

el Asegurado deberá abonar a la Compañía el importe correspondiente al período sin cobertura.

CADUCIDAD DEL SEGURO

Caducará automáticamente transcurridos cuatro (4) meses desde la fecha de cualquier vencimiento impago, desde la hora 24 del día de dicho vencimiento original, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura quedará a favor del Asegurador como penalidad.

En ningún caso y bajo ningún concepto, podrán ser rehabilitados los contratos respecto de los cuales opera dicha rescisión automática.

RESCISION POR FALTA DE PAGO

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimientos, suspensión o caducidad de la cobertura, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago ante cualquier incumplimiento del Asegurado en el pago del precio.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente el período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

GESTION DE COBRO

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago del precio.

POLIZAS CON VIGENCIA MENOR A UN AÑO. ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE LA POLIZA

Artículo 3: Son aplicables las disposiciones de la presente cláusula. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

LIQUIDACION DE SINIESTROS

Artículo 5: El asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de ese contrato.

